



# Asamblea General

Distr. general  
2 de marzo de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto  
Comisionado y del Secretario General**

## **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre**

### **Nota del Secretario General\***

El presente informe se ha preparado de conformidad con el mandato derivado de la resolución 4 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos de 1975. Asimismo, en su 43º período de sesiones, de 1987, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1987/50 titulada "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", mediante la cual, entre otras cosas, reiteró sus llamamientos en favor de la plena restauración de todos los derechos humanos de la población de Chipre, y, en particular de los refugiados; pidió que se buscaran las personas desaparecidas en Chipre y se diera razón de ellas sin ninguna nueva demora, y pidió que se restauraran y respetaran los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los chipriotas, y en particular la libertad de circulación, la libre elección de residencia y el derecho a la propiedad. Desde esta perspectiva, el presente informe refleja varias preocupaciones por los derechos humanos.

En su decisión 2/102, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que "sigan llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las decisiones aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualicen los informes y estudios pertinentes". La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) entiende que la decisión 2/102 mantiene el anterior ciclo de informes anuales sobre esta cuestión hasta que el Consejo decida lo contrario. El último informe anual sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre se presentó al Consejo en su 10º período de sesiones, en marzo de 2009 (A/HRC/10/37).

Se adjunta al presente informe un anexo preparado por el ACNUDH, que se transmite al Consejo y abarca hasta el 31 de diciembre de 2009. El anexo ofrece un panorama general de los problemas de derechos humanos que se plantean en Chipre de

---

\* Documento presentado con retraso.

acuerdo con la información disponible. En razón de que en Chipre no hay una oficina local del ACNUDH ni ningún otro mecanismo específico de vigilancia, para elaborar el presente informe el ACNUDH recurrió a diversas fuentes que conocen bien la situación de los derechos humanos en la isla.

## Anexo

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre**

#### **I. Panorama general**

1. En diciembre de 2009 Chipre seguía dividido, con una zona de amortiguación bajo la responsabilidad de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). El mandato de la UNFICYP, que se remonta a 1964, ha sido prorrogado por resoluciones sucesivas del Consejo de Seguridad. Mediante su resolución 1898 (2009) del 14 de diciembre de 2009, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato por un nuevo período, que vence el 15 de junio de 2010.

2. Tal como se menciona en el informe del Secretario General sobre la misión de buenos oficios en Chipre (S/2009/610), el 3 de septiembre de 2008 se inició formalmente el proceso de negociaciones en toda regla con los auspicios de las Naciones Unidas, con el fin de lograr una solución global al problema de Chipre. En los primeros días de agosto de 2009 terminó la primera etapa del examen de los seis capítulos, a saber, gobernanza y distribución del poder, propiedad, asuntos de la Unión Europea, asuntos económicos, territorio, y seguridad y garantías. La segunda etapa comenzó el 11 de septiembre de 2009, con especial énfasis en la gobernanza y la distribución del poder, la elección del poder ejecutivo, las competencias federales, y las relaciones exteriores<sup>1</sup>.

3. Los cuatro comités técnicos constituidos en las áreas de delincuencia y asuntos penales, patrimonio cultural, asuntos de salud, y medio ambiente se reunieron periódicamente e hicieron avances en la aplicación de las 23 medidas de fomento de la confianza acordadas por las partes durante la etapa preparatoria de las conversaciones, con el objetivo de mejorar la vida cotidiana de los chipriotas en toda la isla<sup>2</sup>.

4. En su informe de mayo de 2009 sobre la UNFICYP, el Secretario General informó que la misión seguía prestando asistencia humanitaria a las comunidades, en particular a los grecochipriotas y los maronitas radicados en la parte septentrional de la isla<sup>3</sup>. En su informe de noviembre de 2009, el Secretario General manifestó que se seguía solicitando asistencia a la UNFICYP para abordar los problemas cotidianos derivados de la división de la isla, entre ellos los asuntos educativos, el traslado de personas fallecidas y las reuniones conmemorativas, religiosas y socioculturales<sup>4</sup>.

5. La UNFICYP continuó sus esfuerzos para contribuir a consolidar la confianza entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota en la aldea mixta de Pyla, en la zona de amortiguación. La misión realizó seis actos bicomunales con la participación de niños de las escuelas grecochipriotas y turcochipriotas de Pyla, en cooperación con una organización

---

<sup>1</sup> Informe del Secretario General sobre la misión de buenos oficios en Chipre (S/2009/610), párrs. 12 y 13.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, párr. 15.

<sup>3</sup> Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre, párr. 31.

<sup>4</sup> Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2009/609), párr. 12.

no gubernamental internacional. El proceso de planificación de un nuevo programa de actividades bicomunales para los niños se suspendió por falta de acuerdo entre las partes<sup>5</sup>.

## II. Problemas de derechos humanos

6. La división que persiste en Chipre incide en toda la isla en varias cuestiones de derechos humanos como la libertad de circulación, los derechos humanos de los desaparecidos, los derechos a la propiedad, la discriminación, la libertad religiosa, el derecho a la educación y los derechos económicos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto de Chipre, considera que el hecho de que el país siga dividido constituye una importante dificultad que menoscaba la capacidad del Estado parte de velar por la aplicación del Pacto en todo el país<sup>6</sup>. El informe del Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos aborda la situación de los derechos humanos en Chipre en el contexto del proceso de examen periódico universal, en su 6º período de sesiones, de noviembre de 2009. El informe del Grupo de Trabajo, aprobado el 4 de diciembre de 2009, contiene 70 recomendaciones específicas de los Estados miembros sobre todos los aspectos de la situación de derechos humanos en Chipre<sup>7</sup>.

### Libertad de circulación

7. Con relación a la libertad de circulación, la UNFICYP registró aproximadamente 873.700 cruces a través de la zona de amortiguación entre noviembre de 2008 y mayo de 2009, y aproximadamente 928.200 entre mayo y noviembre de 2009<sup>8</sup>. Todavía están pendientes de resolución las solicitudes presentadas por familias de desplazados internos y refugiados (11 grecochipriotas y 44 maronitas) que desean regresar y residir permanentemente en el norte, debido a las diferencias entre ambas partes respecto de los criterios para determinar si pueden regresar en forma permanente<sup>9</sup>. En junio de 2009 se celebró un acuerdo sobre la decisión de abrir un séptimo punto de paso entre las comunidades y a través de la zona de amortiguación al noroeste de la isla, para unir las aldeas de Limnitis/Yesilirmak en el norte y Kato Pyrgos en el sur<sup>10</sup>.

### Derechos humanos de los desaparecidos

8. El Comité sobre las Personas Desaparecidas siguió trabajando en su proyecto de exhumación, identificación y entrega de los restos mortales de personas desaparecidas. Hasta diciembre de 2009, los equipos bicomunales de arqueólogos del Comité habían exhumado los restos de 585 personas a ambos lados de la zona de amortiguación; los restos de 352 personas desaparecidas habían sido examinados por el laboratorio bicomunal de antropología del Comité en la Zona Protegida de las Naciones Unidas en Nicosia.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, párr. 20.

<sup>6</sup> E/C.12/CYP/CO/5, párr. 8. En sus comentarios sobre las observaciones finales, el Gobierno de Chipre resaltó que "la partición del país [...] no es meramente 'una importante dificultad que menoscaba la capacidad del Estado parte de velar por la aplicación del Pacto en todo el país', sino que también genera nuevos obstáculos para su aplicación eficaz". El Gobierno señaló que aproximadamente el 99% de los inmigrantes ilegales y los solicitantes de asilo llegan a la zona controlada por el Gobierno a través de la parte septentrional de la isla (E/C.12/CYP/CO/5/Add.1, párrs. 4 y 5).

<sup>7</sup> A/HRC/13/7.

<sup>8</sup> S/2009/248, párr. 26 y S/2009/609, párr. 12.

<sup>9</sup> S/2009/609, párr. 17.

<sup>10</sup> S/2009/610, párr. 16.

Los restos de 196 personas se habían entregado a sus respectivas familias<sup>11</sup>. En marzo de 2009, el Comité recibió una invitación a presentar un informe sobre sus actividades ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en Estrasburgo. Los delegados ministeriales acogieron con gran interés el intercambio de ideas con los miembros del Comité sobre las Personas Desaparecidas, consideraron que era fundamental que el Comité continuara su trabajo, y subrayaron la necesidad de que el Comité tuviera acceso a toda la información y los lugares relacionados con las personas desaparecidas<sup>12</sup>.

9. El 18 de septiembre de 2009, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (el Tribunal) emitió una sentencia en el asunto *Varnava y otros. c. Turquía*<sup>13</sup>. Los demandantes se presentaron ante el Tribunal en nombre y representación de 18 chipriotas, 9 de los cuales habían desaparecido durante las operaciones militares del ejército turco en la zona septentrional de Chipre, entre julio y agosto de 1974. Los demandantes alegaron que sus familiares habían desaparecido luego de ser detenidos por fuerzas militares turcas en 1974, y que las autoridades de Turquía no habían dado respuesta sobre su paradero desde entonces. El Tribunal llegó a la conclusión de que la falta de investigación efectiva del destino de nueve de los demandantes desaparecidos en 1974 implicaba la violación persistente del artículo 2 (derecho a la vida) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (CEDH)<sup>14</sup>. El Tribunal también concluyó que había habido una violación persistente del artículo 3 (protección contra los tratos inhumanos o degradantes) del Convenio, debido al prolongado sufrimiento de los familiares y a la indiferencia de las autoridades ante su profunda ansiedad por conocer el destino de sus seres queridos<sup>15</sup>. El Tribunal concluyó que se había incurrido en la violación persistente del artículo 5 (derecho a la libertad y la seguridad) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

10. En el asunto *Chipre c. Turquía* sobre la cuestión de las personas desaparecidas, los delegados del Comité de Ministros del Consejo de Europa, en el período de sesiones de diciembre de 2009, tomaron nota con satisfacción de la información suministrada por las autoridades turcas sobre el avance del trabajo del Comité sobre las Personas Desaparecidas y, en particular, sobre las medidas adoptadas para agilizarlo. Los delegados alentaron a las autoridades turcas a tomar medidas concretas para garantizar que el Comité tuviera acceso a la información y a los lugares pertinentes, sin impedir la confidencialidad, pues esta revista

<sup>11</sup> Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, estadística resumida del 6 de diciembre de 2009, disponible en el sitio web del Comité, [www.cmp-cyprus.org](http://www.cmp-cyprus.org).

<sup>12</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, Decisiones de los delegados ministeriales, 1051ª reunión, 19 de marzo de 2009, en el asunto *Chipre c. Turquía* (25781/94).

<sup>13</sup> El 10 de enero de 2008, la Sala emitió una sentencia; luego, el 7 de julio de 2008, el asunto fue elevado a la Gran Sala a pedido del Gobierno de Turquía.

<sup>14</sup> El Tribunal señaló que el Gobierno de Turquía no había entregado ninguna información concreta que pudiera demostrar que alguno de los hombres desaparecidos hubiera sido encontrado muerto o hubiera sido asesinado en la zona de conflicto bajo su control. Asimismo, observó que tampoco se había ofrecido una explicación convincente sobre el posible destino de los desaparecidos en respuesta al reclamo de los demandantes por la desaparición de estos hombres en zonas bajo el exclusivo control del Gobierno de Turquía.

<sup>15</sup> El Tribunal recordó la decisión que adoptó en el cuarto caso interestatal en el contexto de las desapariciones ocurridas en 1974. En dicha ocasión, a causa de la operación militar que causó un número considerable de muertos y derivó en detenciones a gran escala, los familiares de los hombres desaparecidos sufrieron la agonía de desconocer si sus seres queridos habían sido asesinados o privados de la libertad. El Tribunal también recordó que, debido a la persistente división de Chipre, los familiares tuvieron que enfrentar graves obstáculos en la búsqueda de información, y que el silencio de las autoridades turcas ante sus preocupaciones concretas sólo podía ser calificado como trato inhumano. El Tribunal no encontró razones para apartarse de la decisión anterior.

una importancia esencial para el desempeño de su mandato. Asimismo, los delegados invitaron a las autoridades de Turquía a presentarles información sobre las medidas concretas que pudieran estimar adecuadas para continuar el trabajo del Comité, con miras a garantizar que se realicen las investigaciones que dispone la sentencia en forma efectiva<sup>16</sup>.

### Derechos de propiedad

11. Como en años anteriores, los derechos de propiedad siguen siendo el principal motivo de preocupación. Los delegados del Comité de Ministros del Consejo de Europa siguen supervisando la ejecución de las sentencias sobre los asuntos más significativos sometidos al Tribunal en años anteriores. En el asunto *Loizidou c. Turquía* (1996), en que el Tribunal dictaminó que la demandante seguía siendo la propietaria legítima de sus bienes situados en el norte de Chipre a pesar de haber perdido su control por no haber tenido acceso a ellos, se recuerda que los delegados invitaron a las autoridades turcas a hacer una oferta a la demandante para cumplir la obligación de poner fin a la violación declarada y compensar sus consecuencias. La respuesta de las autoridades turcochipriotas fue una oferta conforme a la Ley N° 67/2005 de compensación, cambio o restitución de propiedades inmuebles. Cabe también recordar que esta ley estableció un mecanismo de compensación, cambio y restitución en la parte norte de la isla después de la sentencia del Tribunal Europeo del 22 de diciembre de 2005 sobre el asunto *Xenides-Arestis c. Turquía*. Los delegados señalaron que el Tribunal no ha abordado todavía en detalle todas las cuestiones que plantea la vigencia de este mecanismo, y que sus conclusiones sobre este punto podrían resultar decisivas para la ejecución de esta sentencia<sup>17</sup>.

12. En relación con el asunto *Chipre c. Turquía* de 2001<sup>18</sup>, los delegados examinaron, durante el período de sesiones de septiembre de 2009, las cuestiones relativas a los derechos de propiedad de las personas que viven en enclaves y los derechos de propiedad de las personas desplazadas. En relación con los derechos de propiedad de quienes viven en enclaves, los delegados señalaron que aún quedan por examinar en detalle diversos problemas. A este fin, invitaron a las autoridades turcas a que antes del 15 de diciembre de 2009 presentaran una copia de toda la legislación enmendada y de las decisiones relacionadas para proceder a examinar esta cuestión, en particular, el texto completo de la Ley N° 41/77<sup>19</sup>. En cuanto a los derechos de propiedad de las personas desplazadas, en el

<sup>16</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, decisiones de los delegados ministeriales, 1072ª reunión, 1º al 3 de diciembre de 2009, CM/Del/Dec (2009) 1072, en el asunto *Chipre c. Turquía*, 25781/94.

<sup>17</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, Decisiones de los delegados ministeriales, notas sobre el asunto *Loizidou c. Turquía* (15318/89).

<sup>18</sup> El Tribunal Europeo sostuvo que los reclamos que Chipre presentó en su demanda tenían como eje la responsabilidad de Turquía en virtud del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. En su sentencia, argumentó que hubo 14 violaciones del Convenio, que el Comité agrupó en cuatro categorías: 1) la cuestión de las personas desaparecidas; 2) las condiciones de vida de los grecochipriotas en la zona septentrional de Chipre; 3) los derechos de los turcochipriotas que residen en la parte septentrional de Chipre; y 4) el problema de los hogares y la propiedad de las personas desplazadas.

<sup>19</sup> Luego de la sentencia del 22 de diciembre de 2005 sobre el asunto *Xenides-Arestis*, se creó la Comisión de Bienes Inmuebles, al amparo de la Ley N° 67/2005 sobre compensación, cambio o restitución de propiedades inmuebles. De acuerdo con la información al alcance del Comité de Ministros del Consejo de Europa hasta junio de 2009, se presentó un total de 395 solicitudes ante la Comisión de Bienes Inmuebles. En 326 casos, los solicitantes pidieron compensaciones monetarias equivalentes al valor de la propiedad y, en 14 casos, un cambio de bienes. La Comisión de Bienes Inmuebles arribó a 59 soluciones amigables (en 4 casos se ordenó la restitución de los bienes en cuestión; en 1 caso, la restitución "en cuanto el problema de Chipre se haya solucionado"; en 52 casos se ordenó pagar una compensación equivalente al valor actual de los bienes; y, en 2 casos, se ordenó el cambio de bienes). Hasta noviembre de 2009, se presentó un total de 432 solicitudes; se informó

período de sesiones de diciembre de 2009, los delegados volvieron a referirse a las deliberaciones decisivas que se desarrollan en el seno del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los delegados recordaron que en el proceso es importante preservar (medidas de protección) todas las posibilidades de resolución que ofrece el mecanismo, en particular la restitución de bienes<sup>20</sup>.

13. En la sesión de diciembre de 2009, el Comité de Ministros decidió retomar el examen del asunto *Demades c. Turquía* (2003)<sup>21</sup> a más tardar en la 1086ª sesión (junio de 2010), a la luz de la información de las autoridades turcas sobre las medidas que consideraran adecuadas para paliar las consecuencias de la violación continua del derecho a la propiedad y del derecho a que se respete el hogar de la demandante<sup>22</sup>.

14. En su período de sesiones de diciembre de 2009, el Comité de Ministros del Consejo de Europa volvió a debatir el asunto *Xenides-Arestis c. Turquía* (2006)<sup>23</sup>, que concierne al problema de las personas desplazadas y la violación de su derecho a la propiedad en la zona septentrional. Se recordó que el Presidente del Comité de Ministros había enviado una carta a las autoridades turcas en la que manifestó que seguía preocupado por la falta de información sobre el pago de la compensación monetaria ordenada en la sentencia del Tribunal Europeo del 7 de diciembre de 2006. Los delegados del Comité de Ministros lamentaron que a la fecha de la celebración de la reunión de diciembre de 2009 esta carta aún no hubiera sido respondida, y ordenaron a la secretaria del Consejo de Europa preparar la versión preliminar de una resolución provisional para el próximo examen del asunto, a menos que las autoridades turcas hubieran presentado, para entonces, información pertinente sobre las medidas tendientes a hacer efectivo el pago de la compensación<sup>24</sup>.

15. En relación con el asunto *Alexandrou c. Turquía*, en el que la demandante alegaba que, como resultado de la ocupación de la parte septentrional de la isla, se había visto impedida de tener acceso a sus bienes, en julio de 2009 el Tribunal señaló que las partes habían llegado a un acuerdo. El Tribunal está convencido de que el acuerdo se fundó en el respeto de los derechos humanos y decidió eliminar el recordatorio de la solicitud de su lista de asuntos<sup>25</sup>.

16. En lo que respecta al asunto *Orams c. Apostolides* (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeals (England & Wales)), el 28 de abril de 2009 el Tribunal de Justicia Europeo declaró la ejecutoriedad de la sentencia del tribunal de Chipre mediante

---

que 81 de ellas fueron resueltas "amigablemente", y que la mayor compensación que se pagó fue de 12 millones de libras chipriotas, a la familia Severis. Fuente: *Record Agreement was Timed for Best Effect*, Cyprus Mail, 12 de noviembre de 2009.

<sup>20</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, Decisiones de los delegados ministeriales, notas sobre el asunto *Chipre c. Turquía* (25781/94).

<sup>21</sup> Este asunto se refiere a la violación de los derechos del demandante al goce pacífico de un bien de su propiedad ubicado en la parte septentrional de Chipre, ante la prohibición de acceso, control, uso y goce de sus bienes desde 1974.

<sup>22</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, Decisiones de los delegados ministeriales, notas sobre el asunto *Demades c. Turquía* (16219/90).

<sup>23</sup> Este asunto se refiere a la violación del derecho de la demandante a que se respete su hogar (en Famagusta), dado que desde 1974 se le negó el acceso a su propiedad ubicada en la parte septentrional de Chipre y la demandante perdió el control sobre ella.

<sup>24</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, Decisiones de los delegados ministeriales, 1072ª reunión, 1º al 3 de diciembre de 2009, CM/Del/Dec (2009) 1072 en el asunto *Xenides c. Turquía* (46347/99).

<sup>25</sup> Asunto *Alexandrou c. Turquía* (16162/90), del 28 de julio de 2009.

la cual se resolvió un reclamo relativo a una propiedad localizada en el norte del país, aunque en esa zona el Gobierno no ejerce un control efectivo<sup>26</sup>.

17. El informe nacional presentado por Chipre en el marco del examen periódico universal señala que los bienes turcochipriotas abandonados en el sur quedan sujetos a la administración y la custodia del Ministerio del Interior. El Gobierno manifestó que los turcochipriotas que regresan de la parte septentrional de la isla o del exterior y viven en forma permanente en zonas controladas por el Gobierno tienen el derecho de utilizar sus propiedades con la autorización del custodio. En el informe se menciona que, en varios casos, las viviendas y las tierras agrícolas de turcochipriotas se devolvieron a sus propietarios legítimos. En los casos en que los desplazados grecochipriotas han estado utilizando temporalmente esas propiedades, el Gobierno ha adoptado medidas para proporcionar toda la ayuda necesaria en el marco de soluciones alternativas. Según el informe, la expropiación forzosa o la confiscación de las propiedades de turcochipriotas, al igual que en el caso de todas las demás propiedades, únicamente se permite con fines de interés público y con arreglo a la Constitución y la legislación. Tal como disponen la Constitución y la legislación, se deposita una indemnización justa y equitativa en el fondo especial del custodio. El informe también indica que los propietarios turcochipriotas que se hayan asentado permanentemente en el extranjero antes de 1974 o estén residiendo en las zonas controladas por el Gobierno tienen derecho inmediato a recibir un pago; en cambio, toda persona afectada que viva en las zonas ocupadas tiene derecho a una indemnización una vez que se haya llegado a una solución respecto de la cuestión de Chipre.<sup>27</sup>

### **Discriminación**

18. En sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto de Chipre, de mayo de 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su profunda preocupación por la persistente discriminación de hecho contra las minorías, en particular los turcochipriotas. El Comité también manifestó su preocupación por la falta de jurisprudencia contra la discriminación y porque los turcochipriotas siguen enfrentando obstáculos administrativos y lingüísticos para la obtención de documentos oficiales. El Comité recomendó que el Gobierno tome todas las medidas apropiadas para superar los obstáculos administrativos y lingüísticos que enfrentan los turcochipriotas para obtener estos documentos<sup>28</sup>.

19. Durante el mismo período de sesiones, el Comité tomó nota con pesar de que, no obstante la reforma legislativa de 2007, los hijos de las mujeres consideradas desplazadas seguían sin tener derecho a un documento de identidad como refugiados, y únicamente tenían derecho a un "certificado de filiación", que no les permitía recibir ninguna prestación. El Comité instó al Gobierno a adoptar medidas eficaces para poner fin al trato discriminatorio de los hijos de las mujeres consideradas desplazadas<sup>29</sup>.

20. Tal como se menciona en el resumen de las presentaciones de los interesados elevado al ACNUDH en el marco del examen periódico universal, el Centro de Vigilancia de los Desplazados Internos del Consejo Noruego para los Refugiados informó de la

<sup>26</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, C 153/7, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:153:0007:0008:EN:PDF>.

<sup>27</sup> A/HRC/WG.6/6/CYP/1, párrs. 87, 88 y 89.

<sup>28</sup> E/C.12/CYP/CO/5, párr. 10. En sus comentarios sobre las observaciones finales, Chipre reitera que en los puestos fronterizos, los servicios administrativos, los hospitales y allí donde se necesite, se han destacado intérpretes y personal bilingüe, para atender a los asuntos de los turcochipriotas y de los turcos en general. También destaca que todos los documentos oficiales se distribuyen en los idiomas oficiales (griego y turco) (E/C.12/CYP/CO/5/Add.1, párr. 7).

<sup>29</sup> E/C.12/CYP/CO/5, párr. 12.

presencia de hasta 200.500 personas que seguían desplazadas en la zona controlada por el Gobierno de la República de Chipre. El Centro también advirtió que los niños en esta situación no tenían derecho a una tarjeta de identidad de refugiado ni a los beneficios correspondientes. En consecuencia, no podían obtener asistencia para la vivienda, como una subvención económica, una parcela de terreno, una vivienda o un subsidio de alquiler. El 12 de julio de 2007, una modificación de la Ley del Registro Civil N° 141(I)/2002 dispuso que los hijos de mujeres con la condición de persona desplazada la tuviesen también, pero incluso ahora la ley no permite que estos niños tengan derecho a la tarjeta de identidad de refugiado ni a los beneficios correspondientes. El resumen elevado al ACNUDH de las presentaciones de los interesados en el marco del examen periódico universal también señala que los desplazados internos siguen sin poder volver a sus lugares de origen ni recuperar los bienes que habían dejado atrás. Varios factores complican la cuestión de las propiedades de los desplazados internos en la isla, entre ellos, la posesión por ocupantes secundarios y la venta a terceros de sus casas y tierras, así como la expropiación y la urbanización sin indemnización de las tierras de los desplazados internos a ambos lados de la Línea Verde. Además, se crearon en las áreas septentrional y meridional distintos sistemas para administrar las propiedades que habían dejado atrás los desplazados internos; sin embargo, los solicitantes de ambos lados de la Línea Verde han señalado que tropiezan con dificultades para recuperar sus bienes inmuebles mediante estos mecanismos<sup>30</sup>.

21. El resumen de las comunicaciones presentadas al ACNUDH por los interlocutores en el marco del examen periódico universal también se refiere a los logros y desafíos relativos a la protección de los derechos de los desplazados internos. El Gobierno de la República de Chipre formuló una serie de criterios para otorgar la condición de persona desplazada y facilitar la ayuda a los desplazados por el conflicto. Por otro lado, el Gobierno creó el Servicio para Personas Desplazadas, que ofrece ayuda para vivienda a los desplazados internos, y el Servicio Turcochipriota de Administración de Bienes, que administra los bienes inmuebles que los turcochipriotas dejaron atrás. El Gobierno, además, sigue promoviendo la toma de conciencia nacional del problema del desplazamiento interno, lleva un registro del número de desplazados internos y coopera con organizaciones internacionales. También se destinan cuantiosos fondos a ayudar a los desplazados internos. El resumen menciona que el Gobierno ha establecido las condiciones y aportado los medios para que los desplazados internos en las zonas bajo su control se asienten en el lugar donde están<sup>31</sup>.

22. La Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre sigue ayudando a los turcochipriotas que viven en el sur a obtener documentos de identidad, vivienda, servicios de bienestar social, atención médica, empleos y educación<sup>32</sup>.

### **Libertad de expresión**

23. En el asunto *Foka c. Turquía* (2009), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que se había violado la libertad de expresión. El demandante, un grecocipriota que vivía en la zona septentrional de Chipre, viajó el 13 de enero de 1995 al puesto de control de Ledra Palace para cruzar al norte. En el puesto de control, los agentes de la zona septentrional de Chipre llevaron al demandante a la comisaría de policía, donde confiscaron casetes, libros, un diario y mapas. El Tribunal declaró que la confiscación no responde a

<sup>30</sup> A/HRC/WG.6/6/CYP/3, párrs. 36 y 37.

<sup>31</sup> *Ibid.*, párr. 38.

<sup>32</sup> S/2009/248, párr. 32.

una "necesidad social urgente", y ordenó que se pagara al demandante una compensación justa equivalente al valor de los artículos confiscados<sup>33</sup>.

### Derecho a la vida

24. En los asuntos *Solomou c. Turquía* (2008), *Isaak c. Turquía* (2008) y *Kakoulli c. Turquía* (2006)<sup>34</sup>, los delegados del Comité de Ministros del Consejo de Europa, en su 1059ª reunión, de junio de 2009, manifestaron su interés por la información presentada durante el debate entre las autoridades turcas y chipriotas sobre las medidas individuales tomadas en el asunto *Kakoulli*. Los delegados consideraron que esta información debía ser evaluada; invitaron a las autoridades turcas a informar de cada medida individual adoptada o planificada en los asuntos *Isaak* y *Solomou*; manifestaron su interés por la información presentada por las autoridades turcas sobre las medidas generales correspondientes, en particular sobre las disposiciones legislativas acerca del uso de armas de fuego y el uso de la fuerza; e invitaron a las autoridades turcas a presentar esta información por escrito para su evaluación. También recordaron que esperan recibir información acerca de los asuntos *Isaak* y *Solomou*, sobre todo respecto del marco reglamentario que garantice el desarrollo pacífico de las manifestaciones simultáneas a favor y en contra, y de las medidas que aseguren la investigación efectiva de los asesinatos de civiles en la zona septentrional de la isla.

25. En cuanto al asunto *Adali* (2005)<sup>35</sup>, según la información provista por las autoridades turcas, se llevó a cabo otra investigación sobre la muerte del Sr. Adali, luego de que el 24 de marzo de 2006 el Fiscal General enviara una carta a la policía en la que ordenaba iniciar una nueva investigación, tomando en cuenta las deficiencias señaladas por el Tribunal Europeo en su sentencia. El 12 de marzo de 2009, las autoridades de Turquía notificaron por escrito a la demandante de los resultados de la investigación realizada en cumplimiento de la sentencia del Tribunal. La carta señala que, debido al tiempo transcurrido, las autoridades no habían podido obtener nuevas pruebas que habilitaran la presentación de cargos penales. El asunto se refiere a la supuesta falta de una investigación efectiva sobre la muerte del esposo de la demandante, quien falleció de un disparo frente a su casa de Nicosia, al norte de la Línea Verde, en julio de 1996. El Tribunal determinó que la investigación adoleció de una serie de deficiencias. El asunto también atañe a la interferencia con la libertad de asociación de la demandante, a raíz de la denegación del permiso para cruzar desde la parte norte a la parte sur de la isla para asistir a una reunión bicomunal el 20 de junio de 1997.

### Derecho a la educación

26. En sus observaciones finales de mayo de 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que sigan siendo escasas las oportunidades que tienen los niños turcochipriotas de recibir instrucción en su idioma materno. El Comité instó al Estado parte a adoptar todas las medidas apropiadas con el fin

<sup>33</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, notas sobre el asunto *Foka c. Turquía* (28940/95).

<sup>34</sup> Los asuntos *Solomou c. Turquía* (2008) e *Isaak c. Turquía* (2008) se refieren al asesinato de los familiares de los demandantes, cometidos en 1996 durante manifestaciones grecochipriotas en la zona de amortiguación de las Naciones Unidas en la isla, y a la falta de una investigación efectiva de los hechos. El asunto *Kakoulli c. Turquía* (2006) se refiere al asesinato del marido y el padre de los demandantes, cometido en 1996 por los soldados turcos apostados en la línea de cese del fuego, y a la falta de una investigación efectiva e imparcial del hecho en violación del artículo 2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

<sup>35</sup> Fuente: Comité de Ministros del Consejo de Europa, Decisiones de los delegados ministeriales, notas sobre el asunto *Adali* (38187/97).

de ampliar estas posibilidades<sup>36</sup>. En sus comentarios sobre las observaciones finales, el Gobierno de Chipre manifestó que el Ministerio de Educación y Cultura ha tomado todas las medidas necesarias para que el plan de estudios y el personal docente de las escuelas atiendan a las necesidades de estos niños. También señaló que han sido las propias familias las que han optado por que los niños turcochipriotas acudan a una escuela primaria común y no separada, ya que han considerado que era la mejor manera de evitar la segregación y promover una mayor integración de los niños en la sociedad<sup>37</sup>.

27. Con respecto al derecho a la educación, el informe nacional presentado por Chipre en el marco del examen periódico universal señala que los turcochipriotas con un certificado de estudios secundarios de seis años de duración tienen derecho a acceder a las instituciones públicas de enseñanza superior en las zonas controladas por el Gobierno de Chipre. Menciona que el 10% de las plazas se concede a los alumnos con características especiales, como los discapacitados por actos de guerra, los hijos de personas desaparecidas y las personas que viven en la parte septentrional de la isla. El Gobierno sufraga los gastos de la educación de los estudiantes turcochipriotas que residen permanentemente en la zona controlada por el Gobierno, desde la enseñanza preescolar a la enseñanza superior<sup>38</sup>.

28. En Limassol y Paphos, la UNFICYP siguió trabajando con las autoridades locales y los representantes comunitarios para intensificar su apoyo en asuntos educativos y sociales. No ha habido novedades respecto del establecimiento de una escuela primaria de lengua turca en Limassol<sup>39</sup>.

29. La UNFICYP siguió facilitando la entrega de libros de texto y el nombramiento de maestros en las escuelas grecochipriotas primarias y secundarias de Rizokarpaso, en la península de Karpas, en la región norte. En el momento de la presentación del informe, tres de cada 12 maestros y demás personal académico designado por la parte grecochipriota para el año lectivo en curso pudieron enseñar en las escuelas, mientras que a ocho se les había denegado el permiso, y quedaba un caso pendiente de resolución. De conformidad con la práctica habitual, la UNFICYP entregó a las autoridades de la zona norte 205 libros de texto para que los examinaran; las autoridades no permitieron el uso de cinco libros a causa de lo que se consideró contenido ofensivo<sup>40</sup>.

### **Libertad de religión**

30. Con relación a la libertad de religión, la UNFICYP facilitó el acceso a sitios de importancia religiosa y cultural. Entre noviembre de 2008 y mayo de 2009, la UNFICYP facilitó la celebración de cinco actos religiosos y conmemorativos que se llevaron a cabo sin incidentes. Por ejemplo, el 20 de abril, en la zona de amortiguación, unos 250 fieles grecochipriotas visitaron la iglesia de Varisha como parte de un peregrinaje anual. El 10 de mayo, se realizó el peregrinaje anual a la aldea abandonada de Ayios Georgios Soleas<sup>41</sup>. Entre mayo y noviembre de 2009, la UNFICYP facilitó 17 actos religiosos y conmemorativos, de los cuales 12 entrañaron el cruce de la zona de separación hacia el norte, dos el cruce de la zona de separación hacia el sur, y tres se celebraron en la zona de separación<sup>42</sup>.

<sup>36</sup> E/C.12/CYP/CO/5, párr. 24.

<sup>37</sup> E/C.12/CYP/CO/5/Add.1, párr. 10.

<sup>38</sup> A/HRC/WG.6/6/CYP/1, párrs. 95 y 96.

<sup>39</sup> S/2009/609, párr. 18.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, párr. 17.

<sup>41</sup> S/2009/248, párr. 36.

<sup>42</sup> S/2009/609, párr. 21.

31. El 8 de agosto de 2009, 1.451 turcochipriotas atravesaron la zona de separación en el área de Limnitis/Yesjlirmak con el fin de participar en un acto conmemorativo anual en Kokkina/Erenkoy. El 2 de septiembre de 2009, 645 peregrinos grecochipriotas no pudieron cruzar el área para asistir a un servicio religioso en la iglesia de San Mamés, tras un desacuerdo entre las partes sobre las modalidades del cruce<sup>43</sup>.

### III. Conclusión

32. La persistente división de hecho de la isla de Chipre continúa siendo un obstáculo para el disfrute pleno de los derechos humanos. Se espera que el nuevo impulso en favor del logro de un acuerdo general del problema de Chipre abra nuevas vías para mejorar la situación de los derechos humanos en la isla, y que los interesados contribuyan activamente a mejorar la protección y la promoción de los derechos humanos.

---

<sup>43</sup> *Ibíd.*, párr. 22.